

RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN N°

043

PROCEDIMIENTO No. RE-MAG-002-2021

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS"

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 227 de la referida norma indica que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes (...)"*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: *" (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para*



la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...);

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: señala: "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

(...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;

(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o reapertura.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes";

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: "**Cancelación del Procedimiento.**-En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual"

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS";



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable";*

Que, el artículo 20, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...);"*

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a los procedimientos de Régimen Especial bajo la modalidad de comunicación social, determina lo siguiente:

"Art. 88.- La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección";

Que, el artículo 90 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la contratación de Comunicación Social - Proceso de Selección, en los siguientes términos:





Lenin

sembramos futuro



Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593 2 398 0100
www.agricultura.gob.ec

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, actuar como ordenadora de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las

Como Ministro de Agricultura y Ganadería, al Ing. Xavier Lazo Guerrero;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, nombro

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que es de obligatorio cumplimiento y contiene: normas relacionadas con las especificaciones técnicas; términos de referencia; establecimiento de plazos / términos; evaluación; adjudicación que se realizarán observando los modelos que se integren en los pliegos respectivos para los procedimientos de contratación pública;

procedimiento establecido en el artículo 89";

8. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá iniciar un nuevo proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el

los oferentes.

7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta, aun cuando recibiere una sola, si ésta es conveniente a los intereses institucionales, o, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte de

institucionales.

6. La adjudicación podrá efectuarse por la totalidad de los productos o servicios requeridos o parte de ellos, de así convenir a los intereses

5. La adjudicación se efectuará al oferente que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4. Recibida la oferta, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, aplicando los criterios de valoración previstos en los pliegos, seleccionará a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto apoyarse en una comisión técnica.

3. Las ofertas se presentarán en el lugar que se determine en los pliegos y hasta el día y hora previstos en los mismos, el cual no podrá exceder de 3 días contados a partir de la publicación de la resolución.

2. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante procederá a invitar directamente al menos a 3 proveedores y máximo 5 inscritos en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación pertinente.

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le facultan para acogerse al régimen especial de contratación, aprobando los pliegos y disponiendo el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el proceso.

Art. 90.- En el caso de que la entidad contratante optare por contratar productos comunicacionales y servicios comunicacionales a través de un proceso de selección, se observará el siguiente procedimiento:

contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido hasta el Coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;

Que, en el artículo 3 de la resolución No. 031-2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispone:

"Artículo 3.- DISPONER LA REAPERTURA del procedimiento de Régimen Especial, Comunicación Social - Proceso de Selección, signado con el código No. RE-MAG-001-2021, cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS"**, con las mismas condiciones del procedimiento; y, validar toda la información y documentación utilizada en el procedimiento antes descrito, con fundamento en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala: "(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)"; cabe indicar que para el nuevo procedimiento se utilizará el código No. RE-MAG-002-2021".

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Inicio No. 031-2021, de 23 de abril de 2021, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, el procedimiento de Régimen Especial, Comunicación Social - Proceso de Selección, signado con el código No. RE-MAG-002-2021, cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS"**, lo cual fue notificado al delegado técnico y responsable de la etapa precontractual, mediante memorando No. MAG-CGAF-2021-3235-M, de 07 de abril de 2021;

Que, según consta en el Acta No. 001 *"Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones"*, de 28 de abril de 2021, firmada por el Lcdo. David Barrionuevo Álvarez, delegado técnico y responsable de la etapa precontractual; manifiesta que no se efectuó la Audiencia virtual ni se realizaron preguntas.

Que, mediante memorando Nro. MAG-DCS-2021-0166-M, de 28 de abril del 2021 la Téc. Lupe Elizabeth Valencia Muñoz DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, remite a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino Coordinadora General Administrativa Financiera, el informe para la cancelación del proceso RE-MAG-002-2021, cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS"**, en el cual manifiesta lo siguiente:

"En mi calidad de área requirente del proceso de contratación actualmente en fase precontractual en el portal institucional del SERCOP con el número signado RE-MAG-002-2021 cuyo objeto de contratación es: "CONTRATACIÓN DELSERVICIO DE LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS", informo a usted lo siguiente:

Es necesario introducir una reforma sustancial al objeto de contratación en razón de nuevas necesidades institucionales para el desarrollo de los servicios comunicacionales en los eventos públicos por suscripción de la Política Pública Agropecuaria para el periodo 2020-2030 suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para lo cual se elaborará un nuevo término de referencia actualizado y se remitirá de manera oportuna para la mencionada contratación.



Ante lo expuesto, en mi calidad de área requirente, solicito a usted proceda con la cancelación del procedimiento de conformidad con lo que establece el numeral 2 del Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

"Art. 34.- Cancelación del Procedimiento. - En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: (...)2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe de recomendación emitido por la Téc. Lupe Elizabeth Valencia Muñoz Directora de Comunicación, para el proceso de Régimen Especial Comunicación Social - Proceso de Selección, signado con el código No. RE-MAG-002-2021, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN, MONTAJE DESMONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS"; y, que se remitió adjunto al memorando No. MAG-DCS-2021-0166-M de 28 de abril del 2021.

Artículo 2.- CANCELAR el procedimiento de Régimen Especial, Comunicación Social - Proceso de Selección, signado con el código No. RE-MAG-002-2021, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS", de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, "Art. 34.- Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: (...)2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento".

Artículo 3.- DISPONER EL ARCHIVO del procedimiento de Régimen Especial, Comunicación Social - Proceso de Selección, signado con el código No. RE-MAG-002-2021, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS".

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, realice la publicación de esta resolución, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con la documentación adicional que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese.

Quito, a los **29 ABR. 2021**

 firmado electrónicamente por
MARIA
KATHERINE
HIDALGO PINO

Ing. María Katherine Hidalgo Pino
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

